

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SENTENCIA:	375
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00043 00
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE MIXTA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante Herederos:	LUIS FERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ C.C. 70.117.338 JESÚS EARLE OSORIO VELÁSQUEZ C.C. 15.259.082 JUAN JOSÉ ARANGO OSORIO C.C.1.045.016.407 en representación de su madre ALEIDA ENOE OSORIO VELÁSQUEZ
Demandados Herederos:	CELIMO ANTONIO OSORIO VELÁSQUEZ C.C.2.774.157 SERGIO ASDRÚBAL OSORIO VELÁSQUEZ C.C. 15.257.496
Subrogatario	JHON WILSON VILLADA TANGARIFE C.C. 71.142.015
Causante:	CELIMO ANTONIO OSORIO SALAZAR C.C. 510.110 y ENOE DEL SOCORRO VELÁSQUEZ DE OSORIO C.C. 21.379.984
Decisión:	Aprueba Trabajo de Partición y adjudicación

En el proceso de la referencia, los abogados ANA ALIDA CARDONA ARISTIZÁBAL y FRANK TADEO CARDONA COSSIO, en calidad de apoderados de los herederos y partes intervinientes dentro del proceso, fueron designados como partidores dentro de la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el pasado 01-03-2022, conforme al poder que los faculta y a la designación que hizo el despacho en dicha diligencia, y presentaron el respectivo trabajo de partición y adjudicación el pasado 27-04-2022, renunciando a términos de traslado y ejecutoria, razón por la cual al venir ajustada a derecho se procederá a su aprobación.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del nueve (09) de marzo del año 2021 se declaró abierto y radicada la demanda de sucesión Doble Mixta (Testada e Intestada) de los causantes CELIMO ANTONIO OSORIO SALAZAR, fallecido el 01 de mayo de 1993, y ENOE DEL SOCORRO VELÁSQUEZ DE OSORIO fallecida el 28 de noviembre de 2018, cuyo último asiento principal de sus negocios se dice fue la ciudad de Medellín, reconociendo a LUIS FERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ con C.C. 70.117.338, JESÚS EARLE OSORIO VELÁSQUEZ con C.C.15.259.082 en calidad de hijos y a JUAN JOSÉ ARANGO OSORIO con C.C.1.045.016.407 en representación de ALEIDA ENOE OSORIO VELÁSQUEZ, quien a su vez era hija de los causantes; en esa misma providencia, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P., se requirió a CELIMO ANTONIO OSORIO VELÁSQUEZ con C.C.2.774.157 y a SERGIO

ASDRÚBAL OSORIO VELÁSQUEZ con C.C. 15.257.496, quienes fueron reconocidos como herederos mediante auto del 26 de abril de 2021, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto del 13 de octubre de 2021 se reconoce al señor JHON WILSON VILLADA TANGARIFE con C.C. 71.142.015 como subrogatario de los derechos herenciales que le correspondan al señor CELIMO ANTONIO OSORIO VELÁSQUEZ con C.C. 2.77.157, en calidad de hijo del causante CELIMO ANTONIO OSORIO SALAZAR, vinculados a la matrícula inmobiliaria 023-5622, conforme a la dación contenida en la Escritura Pública 124 del 08-02 de 2007 de la Notaría Única de Santa Barbara- Ant, de la cual son titulares los causantes en un 50% del inmueble con MI 023-5622 de la Oficina de Registro de Santa Barbara-Ant.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se surtió en forma legal el llamamiento por edicto a los interesados en la sucesión Doble Mixta que nos ocupa, y a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los causantes CELIMO ANTONIO OSORIO ZALAZAR y ENOE DEL SOCORRO VELÁSQUEZ DE OSORIO, el cual fue ingresado en el sistema de emplazados de la Rama Judicial el 09 de marzo de 2021, lo que dio paso a la verificación de la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el 01 de marzo 2022.

Así mismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, y habiéndose allegado al proceso el paz y salvo emitido por la DIAN, y presentado el trabajo de partición y adjudicación por los partidores designados dentro del trámite en calidad de apoderados de los herederos y partes intervinientes dentro del proceso, esto es, los abogados ANA ALIDA CARDONA ARISTIZÁBAL y FRANK TADEO CARDONA COSSIO, quienes de mutuo acuerdo y conforme a sus facultades y autorizados por el despacho, presentaron al proceso el respectivo trabajo el pasado 27-04-2022, renunciando a términos de traslado y ejecutoria, solicitando se emitiera sentencia, razón por la cual ,dispone este Despacho Judicial emitir la decisión de fondo correspondiente.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizoran irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Del examen minucioso del trabajo de adjudicación de bienes presentado por los partidores designados y autorizados por el despacho conforme a sus facultades, los abogados ANA ALIDA CARDONA ARISTIZÁBAL y FRANK TADEO CARDONA COSSIO, quienes aportaron el respectivo trabajo de partición y adjudicación, se tiene que el mismo se basó en el inventario de activos y pasivos aprobados en audiencia

del pasado 01-03-2022.

Así las cosas, esta judicatura encuentra que el mismo se ajusta a derecho, como quiera que consulta los derechos de los herederos, cónyuge sobreviviente y subrogatario, a los acules se les adjudican los activos, y se efectuó con apego al inventario de bienes y deudas aprobado en el proceso, liquidando la sociedad conyugal existente entre los causantes CELIMO ANTONIO OSORIO ZALAZAR y ENOE DEL SOCORRO VELÁSQUEZ DE OSORIO y la sucesión Mixta, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación, de conformidad con el artículo 1374 y ss CC. y 509 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ORDENARÁ CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, PROTOCOLIZAR la presente decisión en las diferentes oficinas de registro de Instrumentos Públicos y en la Notaría Primera del Círculo de Medellín, tal como lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso.

Conforme a lo estipulado en la regla 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, contra esta decisión no procede recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de la SOCIEDAD CONYUGAL y de la HERENCIA sucesión Mixta de CELIMO ANTONIO OSORIO SALAZAR C.C. 510.110 y ENOE DEL SOCORRO VELÁSQUEZ DE OSORIO C.C. 21.379.984; donde se adjudican los bienes a LUIS FERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ C.C. 70.117.338, JESÚS EARLE OSORIO VELÁSQUEZ C.C. 15.259.082, JUAN JOSÉ ARANGO OSORIO C.C.1.045.016.407 en representación de su madre ALEIDA ENOE OSORIO VELÁSQUEZ; CELIMO ANTONIO OSORIO VELÁSQUEZ C.C.2.774.157; SERGIO ASDRÚBAL OSORIO VELÁSQUEZ C.C. 15.257.496 y JHON WILSON VILLADA TANGARIFE C.C. 71.142.015, en calidad de herederos e interesados en el proceso.

SEGUNDO: TENER por liquidada la SOCIEDAD CONYUGAL existente entre los causantes CELIMO ANTONIO OSORIO SALAZAR C.C. 510.110 y ENOE DEL SOCORRO VELÁSQUEZ DE OSORIO C.C. 21.379.984

TERCERO: CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre los inmuebles con F.M.I 023-5622, 023-9661, 026-9584 y 023-8554 de la Oficina de Registro de Santa Barbara-Antioquia, y N° 01N-73392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de los causantes

CELIMO ANTONIO OSORIO SALAZAR C.C. 510.110 y ENOE DEL SOCORRO VELÁSQUEZ DE OSORIO C.C. 21.379.984, para lo cual se expedirá el correspondiente oficio por la secretaría del despacho y se remitirá a las oficinas correspondientes, y conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CANCELACIÓN DE LAS MISMAS SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, se recuerda que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la citada Instrucción Administrativa.

El diligenciamiento del oficio se hará por parte del correo institucional del Juzgado con copia al correo electrónico del solicitante, para que realice el diligenciamiento y seguimiento correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el REGISTRO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN y DE ESTA PROVIDENCIA en las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Barbara-Antioquia sobre los inmuebles con F.M.I 023-5622, 023-9661, 026-9584 y 023-8554 y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte sobre el inmueble con F.M.I 01N-73392, para lo cual se expedirá el correspondiente oficio al cual se le adjuntará copia auténtica del trabajo de partición.

QUINTO: PROTOCOLIZAR la presente decisión en la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, una vez efectuada la inscripción antes ordenada, de lo cual deberá aportarse constancia para que obre en el expediente.

SEXTO: PROCÉDASE al archivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

Contra esta decisión no procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf70cd6a835ae72ca9708c06b44d3c64dde64cf59ab65dbb22b762771c2cecd**

Documento generado en 19/12/2022 05:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>